



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

ACTA NÚMERO VEINTE

VIGÉSIMA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN NO PRESENCIAL DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

En la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a las 12 horas del 2 de abril del 2021, previa convocatoria del Magistrado Presidente por videoconferencia; con la finalidad de celebrar la Vigésima Sesión Pública de Resolución no presencial del año en curso, se reunieron los Magistrados y las Magistradas que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero: El Presidente José Inés Betancourt Salgado, Ramón Ramos Piedra, Alma Delia Eugenio Alcaraz, Hilda Rosa Delgado Brito y Evelyn Rodríguez Xinol, así como el Secretario General de Acuerdos, Alejandro Paul Hernández Naranjo, quien autoriza y da fe.

El Magistrado Presidente: *“Buenas tardes Magistrado y Magistradas integrantes del Pleno del Tribunal Electoral, bienvenidos a la Vigésima Sesión Pública de Resolución no presencial convocada para esta fecha, a efecto de iniciar con la sesión, le solicito al Secretario General de Acuerdos proceda a verificar el quórum legal para sesionar válidamente, por lo cual, Señor Secretario realice el pase de lista correspondiente, por favor”.*

Se hace constar, que el secretario general de acuerdos procedió a realizar el pase de lista y al término certificó la existencia de quórum legal para sesionar legal y válidamente.

En ese tenor, el Magistrado Presidente en uso de la voz, dijo: *“Gracias Señor Secretario, en consecuencia, se declara la apertura de la Vigésima Sesión Pública de Resolución no presencial. Le solicito al Secretario General de Acuerdos informe sobre los asuntos listados para su resolución”.*

En uso de la palabra el Secretario General de Acuerdos, expresó: *“Magistrado Presidente, Magistrado, Magistradas, los asuntos para analizar y resolver en la presente sesión corresponden a 1 proyecto de acuerdo plenario y 1 proyecto de resolución. En el primer asunto la parte Actora es el C. J. Isabel Arines Hernández y*



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

la autoridad responsable es la Comisión Nacional de Elecciones de Morena. En el segundo asunto el denunciante es el C. Gerardo Antonio Arias Márquez, representante del PRI, ante el Consejo Distrital Electoral 21, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y el denunciado es el C. Marcos Efrén Parra Gómez.”

“Son los asuntos a tratar Magistrado Presidente, Magistradas y Magistrado”.

En ese sentido, el Magistrado Presidente señaló: *“En el primer asunto listado fue turnado a la ponencia a cargo de la Magistrada Hilda Rosa Delgado Brito, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con las cuentas y resolutive del mismo”.*

Acto continuo, el Secretario General de Acuerdos, dio la cuenta del asunto y señaló: *“Me permito dar cuenta con el proyecto de Acuerdo que se pone a consideración de este Pleno, derivado del diverso de veintiséis de marzo del año en curso, dictado en el juicio electoral ciudadano número 031 de este año, en el cual, se declaró la improcedencia del juicio electoral ciudadano promovido por el actor C. **J. Isabel Arines Hernández**, por no colmar el requisito de definitividad y se ordenó reencauzarlo a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena para su resolución correspondiente.*

En el proyecto se propone determinar su cumplimiento, debido a que la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, remitió, en copias debidamente certificadas, las constancias que acreditan la integración del expediente CNHJ-GRO-508/2021 relativo al Procedimiento Sancionador Electoral instaurado con motivo del reencauzamiento ordenado por este Tribunal.

Asimismo, de dichas documentales a las que se les concede pleno valor probatorio en términos de los artículos 18 y 20 de la ley de medios de Impugnación local, se advierte que, dentro del plazo concedido, la Comisión referida resolvió el citado procedimiento, conforme a las atribuciones que le confiere su normativa interna partidaria y de acuerdo con las razones y fundamentos que consideró aplicables, habiendo notificado dicha resolución a través de sus estrados y al correo electrónico señalado por el actor.



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

En ese tenor, se estima que la Comisión de Honestidad y Justicia de Morena cumplió con lo ordenado por este Tribunal en el Acuerdo de veintiséis de marzo del año en curso, de ahí que lo procedente sea tener por cumplido el mismo, precisando que la revisión formal de los actos realizados no prejuzga sobre lo correcto o incorrecto de la actuación de la Comisión obligada.

Con base en lo antes expuesto, se propone el siguiente punto de acuerdo:

ÚNICO. *Se declara cumplido el Acuerdo Plenario de veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, dictado en el presente juicio electoral ciudadano, ordenándose el archivo del mismo como total y definitivamente concluido.*

Es la cuenta del asunto, Magistradas, señores Magistrados”.

Al término de la cuenta el Magistrado Presidente, sometió a la consideración de las Magistradas y Magistrado el Proyecto de Acuerdo Plenario del que se había dado cuenta, al no haber participaciones, el Magistrado Presidente solicitó al Secretario General de Acuerdos, tomar la votación del Proyecto de Acuerdo Plenario, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.

Seguidamente el Magistrado Presidente Expreso lo Siguiente: *“El siguiente asunto listado fue turnado a la ponencia a cargo del Magistrado Ramón Ramos Piedra, por lo tanto le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta y resolutive del mismo”.*

Acto continuo, el Secretario General de Acuerdos, dio la cuenta del asunto y señaló: *“Doy cuenta con el proyecto de resolución relativo al Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave TEE/PES/009/2021, promovido por el ciudadano Gerardo Antonio Arias Márquez representante suplente del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo Distrital Electoral número 21, con sede en Taxco de Alarcón, Guerrero, en contra del C. Marcos Efrén Parra Gómez, presidente municipal de dicho municipio, por presuntos actos anticipados de campaña electoral.*



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

En el proyecto se propone declarar la inexistencia de la infracción atribuida al denunciado, pues, en primer lugar, no quedó demostrado que haya externado su intención de reelegirse como presidente municipal, y en segundo lugar, que en la entrega de despensas alimentarias realizada el cinco de marzo en las comunidades de Zacatecolotla, Teacalco y Axixintla del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, tuviera participación directa o indirecta el denunciado y con ello se haya configurado la conducta denunciada.

Por el contrario, como se explica en el proyecto, con la prueba aportada por el propio denunciante, consistente en el acta circunstanciada de cinco de marzo, se acreditó que la entrega de despensas se llevó a cabo por funcionarios del DIF municipal de Taxco de Alarcón, lo cual fue confirmado por su director al rendir el informe solicitado por la autoridad instructora, en el cual precisó que en la fecha mencionada, se realizó dicha entrega por parte del personal de esa institución, misma que tuvo lugar como parte de la ejecución del Programa de Asistencia Social Alimentaria a Personas en Situación de Emergencia y Desastre 2021, ordenado por el Gobierno Federal y del Estado a través del Sistema DIF Nacional y DIF Guerrero.

Con base en lo señalado, no se advierte que el presidente municipal denunciado tuviera participación en los hechos que se le atribuyen, pues en ningún momento de la mencionada diligencia se hizo constar que los apoyos se hayan entregado a su nombre o bien, que se haya condicionado su entrega a cambio del apoyo para ser reelecto.

En ese sentido, al no quedar acreditada la aspiración del denunciado para ser reelecto como Presidente Municipal de Taxco de Alarcón y que durante la entrega de las despensas existió expresión o mensaje que, de forma manifiesta, abierta y sin ambigüedad se llamara al voto a la ciudadanía, en favor del denunciado, no se acreditan los elementos personal ni subjetivo de los actos anticipados de campaña, lo que implica que la infracción electoral denunciada no se configure, por lo que no es posible atribuir responsabilidad alguna al Ciudadano Marcos Efrén Parra Gómez, por la comisión de actos anticipados de campaña.”

“En consecuencia, se propone el siguiente punto resolutivo:



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**


UNICO. Es inexistente la infracción electoral atribuida al denunciado el C. Marcos Efrén Parra Gómez, por las razones expuestas en la presente resolución.

Es la cuenta del asunto, Magistradas, señores Magistrados”.

Al término de la cuenta el magistrado presidente, sometió a la consideración de las magistradas y magistrado el proyecto de resolución del que se habían dado cuenta. Al no haber participaciones, el magistrado presidente solicitó al secretario general de acuerdos, tomar la votación del proyecto de resolución. Aprobado por unanimidad de votos.

Finalmente, y al no haber más asuntos por tratar, siendo las 12 horas con 12 minutos, del día de su inicio, se declaró concluida la presente sesión.

Para los efectos legales procedentes, firma el Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.


JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO
MAGISTRADO PRESIDENTE



RAMÓN RAMOS PIEDRA
MAGISTRADO


ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
MAGISTRADA


HILDA ROSA DELGADO BRITO
MAGISTRADA


EVELYN RODRÍGUEZ XINOL
MAGISTRADA


ALEJANDRO PAUL HERNÁNDEZ NARANJO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS


ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE GUERRERO

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACTA DE LA VIGÉSIMA SESIÓN PÚBLICA Y SOLEMNE DE RESOLUCIÓN NO PRESENCIAL DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO CELEBRADA EL 2 DE ABRIL DE 2021.